

Sabanalarga-Atlántico, 19 de noviembre de 2021

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2016-00135-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCARINA
DEMANDADO: DANA VALVERDE COGOLLO Y EMIR CERA JULIO

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte ejecutada, solicita emplazamiento de la ejecutada **DANA VALVERDE COGOLLO**., sírvase proveer, secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.
Sabanalarga-Atlántico, 19 de noviembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar **DANA VALVERDE COGOLLO con C. C #8.644.662**, es de observar que, el ejecutante ha agotado las diligencias de notificación personal según certificación de la empresa prestadora del servicio postal, en la que consta, destinatario desconocido. La apoderada demandante manifiesta que en la actualidad desconoce si la parte ejecutada tiene correo electrónico.

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento a la ejecutada **DANA VALVERDE COGOLLO con C. C #8.644.662**

Ahora, según el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, **por lo que se ordena a la secretaria del despacho**, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de la ejecutada **DANA VALVERDE COGOLLO con C. C #8.644.662**, con fundamento en el artículo 108, 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEGUNDO: Por la **secretaria del despacho**, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

TERCERO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, **se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.**



CUARTO. - Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 139 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1c3526e7231f92dd173634831d5c49c05e191122cf3f7ec1f3b7fa588d7baa

Documento generado en 19/11/2021 10:15:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>